



10/5/07

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14
MADRID**

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0016442 /2007

07320

N° AUTOS: DEMANDA 397 /2007 .

MATERIA: ORDINARIO .

DEMANDANTE/S: FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES COMUN. Y
DEMANDADO/S: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION
DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA

CEDULA DE CITACION

En MADRID a cuatro de mayo de dos mil siete .

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D./Dª. FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES COMUN. Y contra CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA en materia de ORDINARIO se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los Art. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.d., expido la presente en MADRID

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL



SR./A. D./Dª. C.G.T (SECTOR DE MAR Y PUERTOS)

ADVERTENCIA.- Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.





**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14
MADRID**

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0016442 /2007

07300

N° AUTOS: DEMANDA 397 /2007 .
MATERIA: ORDINARIO .

DEMANDANTE/S: FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES COMUN. Y
DEMANDADO/S: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION
DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA

DILIGENCIA .- En MADRID , a cuatro de mayo de dos mil siete

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D./D^a. FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES COMUN. Y contra CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA en materia de ORDINARIO . De lo que doy cuenta a S. S^a. Doy fe.

AUTO

En MADRID , a cuatro de mayo de dos mil siete .

HECHOS

PRIMERO.- D./D^a. FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES COMUN. Y presenta demanda contra CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA en materia de ORDINARIO

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el





Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 19/12/2007 a las 10:05 , en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani 59 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados , con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de los representantes legales de CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, FEDERACION DE COMUNICACION Y TRANSPORTE , REMOLQUES MARITIMOS, SA . A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Líbrense oficio a la Oficina Publica de Elecciones de la CAM a fin de que remita copia del expediente administrativo relativo al proceso electoral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).



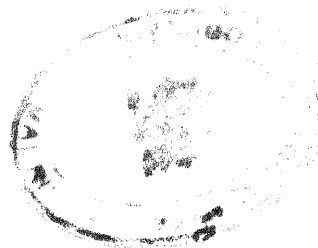


Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

D°/Dña: MARIA JIMENEZ GARCIA

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

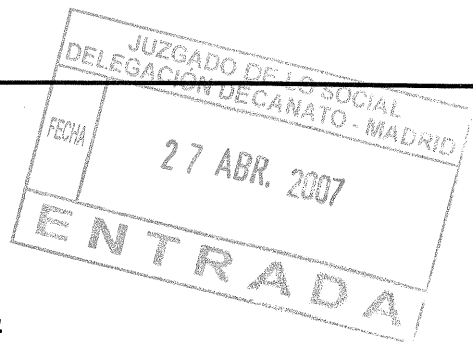
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.





TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR

COMISIÓN PERMANENTE
Sector Federal del Mar



AL JUZGADO DE LO SOCIAL
QUE POR REPARTO CORRESPONDA

D. DESIDERIO J. MARTÍN JORDEDO, Letrado en ejercicio perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación del **SECTOR DEL MAR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE U.G.T.**, según poder notarial cuya copia acompaño, con domicilio a efectos de notificación y citación en la Avda. de América nº 25, 7ª planta, Despacho 710 28002 Madrid, ante el Juzgado de lo Social comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que, por medio del presente vengo a formular demanda **IMPUGNACION PREAVISO DE ELECCIONES** (Procedimiento Ordinario) contra

- **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (Sector Mar y Puertos)** con domicilio en calle Sagunto 15, 1º 28010 Madrid.

Asimismo, y por el interés que pudiera tener en este pleito y al objeto de posibilitar en debida forma su oportuna defensa, planteo la demanda frente

- la empresa **REMOLQUES MARÍTIMOS S.A.**, con domicilio en calle José Abascal, 32, 4º Derecha.
- **FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE COMISIONES OBRERAS (Sector del Mar)**, con domicilio en la Plaza Cristino Martos, 4-2ª planta – 28015 Madrid.

La presente demanda, se fundamenta en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO.- Que con fecha de 25 de enero de 2007 fue acordado por iniciativa de los respectivos Sectores del Mar de la Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras, en virtud de lo previsto en el artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, la iniciación de proceso electoral en todas las Empresas del Sector de la Marina Mercante y Tráfico Interior que aparecen en la relación anexa que se adjuntaba en el citado acuerdo.

Este acuerdo fue registrado para su depósito y publicidad tanto en la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, así como en la Dirección General de Trabajo, el 29 y 30 de enero de 2007, respectivamente.

Que a día de hoy no hemos tenido noticia alguna, puesto que el mismo es público, sobre oposición al citado acuerdo y su contenido en lo que refiere a los preavisos para la empresa Remolques Marítimos, S.A.

SEGUNDO.- Que en el mencionado acuerdo se hace constar la realización de dos preavisos electorales en la Comunidad de Madrid el próximo 12 de junio de 2007 para la empresa Remolcadores Marítimos, S.A., uno de ellos con objeto de convocar elecciones para el personal de la flota de Lanchas y el otro para el personal de la flota de Remolcadores.

Que la citada empresa tiene como objeto la prestación de servicio de salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación en el medio marítimo. Para ello se sirve de las siguientes embarcaciones:

- 7 remolcadores.
- 50 lanchas de salvamento.

TERCERO.- Que con posterioridad a la firma y registro del citado acuerdo de las dos Centrales Sindicales, la Confederación General del Trabajo procedió a registrar, el pasado 17 de abril de 2007, preaviso de elecciones (Nº Reg. 18/050327.9/07 Nº Preaviso 3474) para la empresa Remolques Marítimos, S.A., sobre la totalidad de su personal de flota.

CUARTO.- Que el citado acuerdo de 25 de enero, como acuerdo mayoritario entre sindicatos más representativos, tiene valor de promoción de celebración de elecciones de manera generalizada en el ámbito funcional del Sector de la Marina Mercante, encontrándose incluidos, como ya se señaló, los preavisos electorales para Remolques Marítimos, S.A. Remolcadores y Remolques Marítimos, S.A. Lanchas, contando además con un importante número de afiliados en ambos tipos de embarcaciones.

Y habiéndose realizado este acuerdo, y su registro, con carácter previo al realizado por la Confederación General del Trabajo, deberá prevalecer sobre este último.

QUINTO.- Que además de lo hasta ahora expuesto, como ya se señaló, el personal Remolques Marítimos, S.A. presta sus servicios a bordo de dos tipos de embarcaciones: remolcadores y lanchas, no existiendo movilidad de trabajadores entre ambos tipos de centros de trabajo y existiendo entre ambos tipos de centro de trabajo una clara diferenciación en el convenio colectivo, aplicándosele condiciones distintas.

En base a estas circunstancias, el acuerdo de realizar dos promociones electorales se llevó a cabo en función de la legislación vigente en materia electoral. En lo que se refiere a los remolcadores se realizó al amparo de lo previsto en el artículo 15 del RD 1844/1994, de 9 de septiembre, en función de la ficción de “unidad electoral en la flota en la marina mercante”. Este artículo es específico para el sector de la marina mercante y, como supuesto excepcional, obliga a contemplar el principio de unidad de flota única y exclusivamente en el caso de buques mercantes, con independencia de su puerto de matrícula. Por otro lado, en lo que se refiere a las lanchas de salvamento de la empresa, realizado al amparo del artículo 63.2 del Estatuto de los Trabajadores, al tratarse de centros de trabajo independientes (evidentemente no incluibles en el concepto de buques mercantes), pero dados de alta como centros de trabajo en la Seguridad Social en la misma provincia (Madrid) sin que ninguno de ellos tenga derecho a la elección de Comité de Empresa por separado.

SEXTO.- Que, en base a todo lo anterior, ello debe dar lugar a anular el preaviso referenciado y en consecuencia el proceso electoral que se haya podido realizar como consecuencia de mencionado preaviso, según establece el art. 67.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, que dice textualmente que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral.

SÉPTIMO.- Que no ha sido posible la realización de acto de conciliación previo a la vía judicial, puesto que el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación deniega la admisión a trámite de aquellas solicitudes de conciliación sobre impugnaciones de preavisos electorales en virtud del artículo 64.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, y pese a lo dictado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2006 que excluye el asunto que nos ocupa del proceso propio de materia electoral, quedando por tanto a lo previsto para el proceso ordinario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

II.- Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

III.- Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2006 que establece que la impugnación del preaviso de elecciones sindicales son cuestiones propias del proceso ordinario.

IV.- Los que se alegarán en su día

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO DE LOS SOCIAL, que habiendo presentado este escrito con sus copias correspondientes, se sirva admitirlo, y en su virtud, tener por formulada demanda por **IMPUGNACIÓN DE PREAVISO DE ELECCIONES SINDICALES** sellado el 17 de Abril de 2.007 con referencia de registro 18/050327.9/07 y número de preaviso 3474 en relación con las elecciones de la empresa **REMOLQUES MARÍTIMOS** en sus 57 centros de trabajo, y tras los trámites oportunos y el recibimiento a prueba que desde ahora solicito, se sirva señalar día y hora para la celebración del juicio oral y en definitiva se dicte sentencia por la que se anule el **PREAVISO DE ELECCIONES SINDICALES** que ahora se impugna, declarando no válido el proceso electoral que hubiera podido celebrarse .

OTROSI DIGO Que esta parte asistirá al acto de juicio oral acompañada de letrado.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, interesa al derecho de esta parte se practique en el acto de juicio los siguientes medios de

PRUEBA

A.- Confesión Judicial de todos y cada uno de los codemandados en las personas de sus representantes legales, para que bajo juramento indecisorio, con la advertencia de ser tenidos por confesos en caso de no comparecer, absuelvan las posiciones que les serán formuladas en el acto del juicio oral.

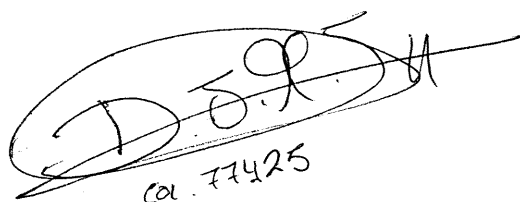
B.- Documental, que admitida la demanda se recabe por el Juzgado a la Oficina Pública de Elecciones de la Comunidad de Madrid copia del expediente administrativo relativo al proceso electoral.

C.- Testifical

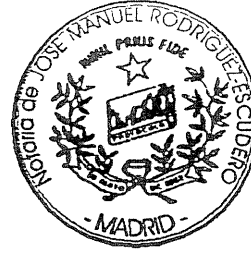
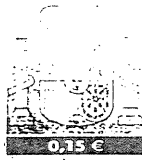
Y por ellos,

SUPLICO de nuevo al Juzgado de lo Social que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos, admitiendo la prueba que se articula y ordenando lo conducente para su práctica.

Es Justicia que pido en Madrid a 25 de Abril de dos mil siete


ca. 77425

19/2004



José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez
 NOTARIO
 Príncipe de Vergara, 5, 1ª Izqda.
 Tel. 578 09 43 - Fax: 576 26 75
 28001 MADRID

SUSTITUCION DE FACULTADES DE PODER GENERAL PARA
 PLEITOS: otorgado por LA FEDERACION ESTATAL DE
 TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE LA UGT. -----

NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA. -----

En Madrid, a veinticinco de Enero de dos mil
 cinco. -----

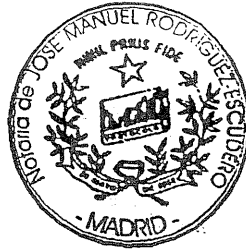
Ante mí, JOSE-MANUEL RODRIGUEZ-ESCUDERO SAN-
 CHEZ, Notario de esta Capital y Colegio, -----

----- C O M P A R E C E : -----

DON JAVIER-SANTIAGO BERZOSA LAMATA, mayor de
 edad, casado, abogado y vecino de Alcalá de Henares
 (Madrid), C/ Navarro y Ledesma, 14; con D.N.I., nú-
 mero 22.534.912. -----

----- I N T E R V I E N E : -----

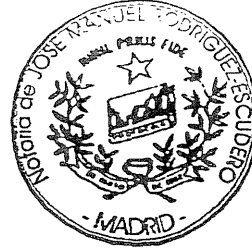
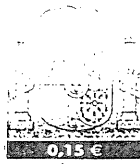
En nombre y representación de la FEDERACION
 ESTATAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE LA
 UGT, inicialmente denominada Federación Estatal de
 Transportes y Telecomunicaciones SLF-UGT, y cambia-
 da su denominación por la de Federación Estatal de
 Transportes y Telecomunicaciones de la UGT, en vir-
 tud de escritura otorgada ante mí, el día 29 de oc-



tubre de 1.986 bajo el número 1.258 de orden de protocolo y cambiada nuevamente su denominación, por la que actualmente tiene y modificados sus Estatutos, por acuerdo adoptado por el VII Congreso ordinario, celebrado los días, 14, 15, 16 y 17 de abril de 1.998, depositado en el Servicio de Depósitos de Estatutos y Acuerdos Colectivos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, publicado en el B.O.E., número 188, de fecha 7 de agosto de 1.998. -----

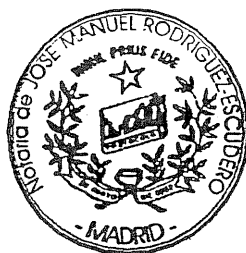
Con C.I.F., número G/80015829. -----

Hace uso del poder vigente, según asegura, que le fué conferido mediante escritura otorgada en esta Capital, ante Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, en sustitución del fedatario de la presente, el día 5 de octubre de 1.998, bajo el número 3.909 de mi protocolo, del cual transcribo a la letra, a continuación, los particulares precisos para este otorgamiento que no se encuentran en contradicción con ningún otro extremo o particular no copiado de lo que doy fé, son a saber: -----



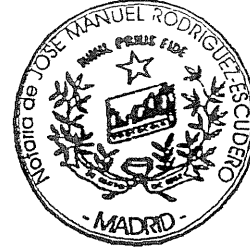
"..... COMPARECE - DON JOSE JAVIER CUBILLO GARCIA, INTERVIENE: En nombre y representación, como Secretario General de la FEDERACION ESTATAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE LA UGT, - OTORGA - Que, confiere la representación de la FEDERACION ESTATAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR, a favor del Letrado, DON JAVIER-SANTIAGO BERZOSA LAMATA, facultándole, -----

Para que puedan comparecer y estar en juicio, solidariamente, con facultades de poder general para pleitos, Es decir, para que activa y pasivamente -como parte principal, litis consorte, tercero o coadyuvante- intervengan y actúen en toda clase de hechos y actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales -incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los juzgados, Tribunales, Magistratu-



ras, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado -incluido el Supremo- y Jurisdicción, comprendidas las civil-contenciosa, voluntaria y penal -por denuncia o querella o como parte civil- gubernativa, contencioso y económico administrativas, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, completo o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento, tanto en el ámbito Estatal, como Autonómico, Provincial o Municipal.-----

Podrán someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder, pedir de-



sahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conversación seguridad, prevención o garantía; tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder, instar u oponerse a autorizaciones judiciales, declaración de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados, hacer recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Sustituir en todo o en parte las facultades contenidas en este instrumento y revocarlas cuando consideren oportuno; para todo ello, firmen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.-----

Y especialmente se faculta a los apoderados designados, también con carácter solidario, para: -

a) Personarse y formalizar el recurso extraor-



dinario de casación ante cualquiera de las Salas del Tribunal supremo, bien sea por infracción de Ley o doctrina legal, o bien, por quebrantamiento de forma e incluso el recurso de revisión si fuere pertinente.-----

b) Personarse y formalizar recursos de cualquier naturaleza ante el Tribunal Constitucional. -

c) Absolver posiciones en prueba de confesión judicial, bajo juramento indecisorio.-----

d) Comparecer en Contencioso Administrativo.-----

e) Comparecer en procedimientos Administrativos.-----

f) Sustituir total o parcialmente las anteriores facultades.-----

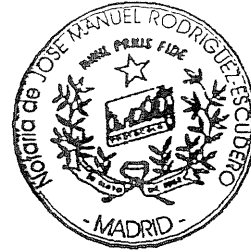
....."

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de SUSTITUCION DE FACULTADES DE PODER GENERAL PARA PLEITOS, y al efecto, -----

----- O T O R G A : -----

Que de las facultades que le fueron conferidas

9/2004



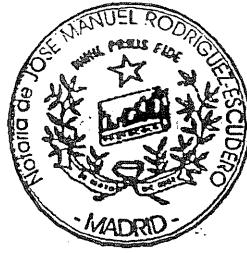
sustituye, en favor de los Procuradores de los Tribunales de MADRID, DOÑA ROSINA MONTES AGUSTI, DOÑA VERÓNICA GARCIA SIMAL y DON VICTOR GARCIA MONTES y de los Letrados, DON ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ, DON CARLOS SLEPOY PRADA, DON VICENTE NAVARRO RICOTE y DON DESIDERIO-JOSE MARTIN JORDEDO, para que actúen

única y exclusivamente en el ámbito del SECTOR DEL MAR, las siguientes, -----

----- FACULTADES: -----

A) Este poder general para pleitos facultará para realizar válidamente todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualesquiera que sea el orden jurisdiccional (civil, penal, contencioso-administrativos, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente). -----

Para representar al poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos, (pre-



vio cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación). -----

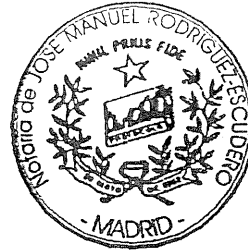
Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan. -----

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas. -----

B) Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000 de siete de enero de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, se les otorgan, con carácter especial, las facultades de renuncia, transacción, desistimiento y allanamiento previstos en su art. 414.2, así como sometimiento a arbitraje, y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases así como pedir copias del

9/2004



poder mientras esté vigente. -----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de la parte poderdante o parte apoderada. -----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. -----

Confesar en juicio y absolver posiciones. ----

Así lo otorga el compareciente, a quien leo íntegramente esta escritura, después de enterarle del derecho que tiene a verificarlo por sí, y, hallándola conforme presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que de conocerle y de todo lo demás consignado en esta escritura, extendida sobre cinco folios notariales de la serie 5W, números 0.016.469, 0.016.470, 0.016.471, 0.016.472 y el del presente, yo, el notario, doy fé.-----



SIGUE/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS
COMPARECIENTE/S.- SIGNADO: JOSE-MANUEL RODRIGUEZ-
ESCUDERO SANCHEZ. - RUBRICADOS Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO VALOR ESCRITURADO
ARANCEL APLICABLE 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
DERECHOS ARANCELARIOS 58,60 I.V.A.

NOTA.- El veintisiete de Enero de dos mil cinco , expido una copia literal en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales a instancia de la persona compareciente en los números 5W 0047914, 5W 0047915, 5W 0047916, 5W 0047917 y 5W 0047918 .JOSE M. RODRÍGUEZ-ESCUDERO.- RUBRICADO Y SELLADO.- DOY FE. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la sociedad compareciente en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 5W 0012409, 5W 0012410, 5W 0012411, 5W 0012412 y 5W 0012413. MADRID, el día catorce de Febrero de dos mil cinco . DOY FE. -----

